



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-117826808- -APN-SDYME#ENACOM

---

VISTO el EX-2024-117826808-APN-SDYME#ENACOM del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y la Resolución ENACOM N° 162 de fecha 31 de enero de 2025, el IF-2025-17699278-APN-DGAJR#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015 se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que a través del Decreto N° 89 de fecha 26 de enero de 2024 se dispuso la intervención de este ENACOM, en el ámbito de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días y a través del Decreto N° 675 de fecha 29 de julio de 2024 se prorrogó el mismo y, se designó Interventor, otorgándole las facultades establecidas para la Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522 y sus respectivas modificatorias, especialmente las asignadas al Directorio y las establecidas en el decreto aludido.

Que mediante la RESOL-2025-162-APN-ENACOM#JGM se rechazó el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa TELECOM ARGENTINA S.A., contra la Resolución CNC N° 989 de fecha 17 de febrero de 2017.

Que por un error material involuntario tanto en los considerandos como en el Artículo 1° de la RESOL-2025-162-APN-ENACOM#JGM se consignó incorrectamente RESOLUCIÓN CNC N° 989 de fecha 17 de febrero de 2017.

Que, en consecuencia, tratándose de un error material involuntario debe subsanarse a fin de evitar futuras confusiones, procediéndose a emitir el presente acto administrativo materializando la rectificatoria en cuestión.

Que a los fines expuestos se pone de relieve que la enmienda a efectuarse no altera en lo sustancial el acto

administrativo oportunamente dictado, el que resulta plenamente válido.

Que la presente situación se encuentra contemplada como un error material, de rápida subsanación, conforme las prescripciones del Artículo 101 del Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017), reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, en los términos del cual se dicta la presente.

Que se ha dado intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS, en su carácter de servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Organismo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 267 del 29 de diciembre de 2015, N° 89 del 26 de enero de 2024 y N° 675 del 29 de julio de 2024 y en los términos del Artículo 101 del Reglamento de procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017).

Por ello,

#### EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el Artículo 1° de la Resolución N° 162 ENACOM el que quedará redactado en los siguientes términos: *“Rechácese el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa TELECOM ARGENTINA S.A. contra la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 989 de fecha 15 de febrero de 2017, por las razones expuestas en los considerandos”*.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.-